

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 509
Octubre 6 de 2010

Por el cual se ratifica la modificación de la Unidad de Control de Pronóstico UCP UOriente en las Unidades de Control de Pronóstico UCP's Usantander, Ucens, Uenelar, Uebsa y Uenerca

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. 332 del 6 de octubre de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que la UCP UOriente estaba conformada por los operadores de red Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), Centrales Eléctricas del Norte de Santander (CENS), Empresa de Energía de Arauca (ENELAR), Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (EBSA) y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. (ENERCA), las cuales debían quedar operativas como UCP's independientes, para lo cual fue necesario disponer por cada operador de red de la información necesaria.
2. Que de conformidad con el Acuerdo 349 de 2006 *"Por el cual se aprueban los procedimientos de creación, operación y modificación de las Unidades de Control de Pronóstico de demanda y la oportunidad de reporte de información al CND"*, se recomendó que la UCP UOriente se divida en las siguientes UCP'S: Usantander, Ucens, Uenelar, Uebsa y Uenerca.
4. Que el Comité de Distribución en su reunión No. 88 del 21 de mayo de 2010 recomendó al CNO la aprobación de la solicitud de creación de las unidades de control de pronóstico UCP's de demanda de la frontera comercial UCP's Usantander, Ucens, Uenelar, Uebsa y Uenerca, teniendo en cuenta que cumplen con la condición para ser unidades de control de pronóstico de demanda - UCP, tal como lo establece el literal b) del numeral 1 del Acuerdo 349 del CNO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la modificación de la unidad de control de pronóstico UCP UOriente en las unidades de control de pronóstico Usantander, Ucens, Uenelar, Uebsa y Uenerca.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,

OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE